



**REGLAMENTO**  
**SERVICIO DE MEDIACIÓN**  
**ILUSTRE COLEGIO OFICIAL GESTORES ADMINISTRATIVOS DE**  
**SEVILLA**

**TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1.- Denominación y naturaleza.**

En virtud de los fines y funciones comprendidas en el art. 6.1 apartado d) del Estatuto del Ilustre Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Sevilla, y al amparo de lo establecido en el art. 5 de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, se regula en el presente Reglamento la constitución del SERVICIO DE MEDIACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GESTORES ADMINISTRATIVOS DE SEVILLA, en el seno de la citada Corporación y dependiendo de su Junta de Gobierno, pero gozando de autonomía funcional, con las funciones que se especifican en estos Estatutos y con objeto de administrar los procedimientos de mediación que se soliciten al Ilustre Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Sevilla.

El Servicio de Mediación se regirá por las disposiciones legales vigentes que le resulten de aplicación, por los presentes estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, se establezcan.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.**

Las normas contenidas en el presente Reglamento son de obligado cumplimiento y se aplicarán a las mediaciones que le sometan, soliciten, administren y se realicen en y/o desde el Servicio de Mediación del Ilustre Colegio Oficial de Gestores de Sevilla.

Asimismo, esta norma tiene por objeto establecer los principios y las reglas de conducta deontológica de los mediadores pertenecientes al Servicio de Mediación del Ilustre Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Sevilla, así como de la Corporación como institución mediadora, el personal administrativo



adscrito al mismo y cualquier persona que por cualquier motivo, presencie o participe en los procedimientos.

### **Artículo 3.- Domicilio y duración.**

El domicilio del Servicio de Mediación del Ilustre Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Sevilla se encuentra en la Calle Miguel de Mañara, 9 - 41004 de Sevilla y la duración se prevé como indefinida.

## **TÍTULO SEGUNDO. OBJETO Y FINES.**

### **Artículo 4.- Objeto.**

El objeto del Servicio de Mediación del Ilustre Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Sevilla, es favorecer el desarrollo, formación, promoción, divulgación, práctica y seguimiento de la mediación como método alternativo y complementario de resolución de controversias entre los propios colegiados, sus clientes, Instituciones, Administraciones, Organismos y población en general.

Asimismo se comprende en su objeto el crear, gestionar y administrar el registro de mediadores del Servicio de Mediación y el desarrollar y fomentar aquellas actividades y objetivos relacionados con la Mediación, conforme a la normativa legal vigente y al resto de normas que desarrollen el presente Reglamento.

La mediación constituye un servicio que el Ilustre Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Sevilla ofrece al ciudadano para poder solucionar sus conflictos a través de la vía alternativa de la mediación, mediante los mediadores que forman parte del Registro de Mediadores del Servicio de Mediación del Colegio de Gestores Administrativos de Sevilla.

Los Gestores Administrativos colegiados que cumplan los requisitos establecidos en los Estatutos de la profesión, y que a su vez estén inscritos en el Registro de Mediadores del Ministerio de Justicia podrán formar parte del Registro de Mediadores del Servicio de Mediación del Colegio de Gestores Administrativos de Sevilla. Para ello se organizará un turno de oficio que se establecerá en orden ascendente teniendo en cuenta su número de Colegiación.

Para el caso de los Gestores Administrativos colegiados que no cumplan con los requisitos mínimos exigidos por la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, así como en el Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre que lo desarrolla, pero que manifiesten su voluntad de pertenecer al

Servicio de Mediación del Colegio de Gestores Administrativos de Sevilla, podrán ser beneficiarios de la Formación en Mediación que de carácter anual se incluya en el Plan de Formación del Colegio, para cubrir con las horas de formación mínimas exigidas por la legislación vigente.

Este Servicio de Mediación respetará los principios básicos de la Mediación: voluntariedad, confidencialidad, neutralidad e imparcialidad.

### **Artículo. 5. – Funciones.**

El Servicio de Mediación administrará los procedimientos de mediación que se sometan o se soliciten a través del Colegio de Gestores Administrativos de Sevilla y tendrá las siguientes funciones:

1. Promover, difundir y desarrollar la mediación como método alternativo y complementario de resolución de controversias entre los propios colegiados, instituciones y organismos y población en general, ampliando con ello la oferta de servicios profesionales bajo criterios de calidad.
2. La mediación en cualquier controversia o conflicto cuando le sea solicitada o sometida.
3. La administración de las mediaciones que, libre y voluntariamente, le sometan o le soliciten personas, físicas o jurídicas, para una resolución alternativa de sus conflictos en los diferentes ámbitos de aplicación, con sujeción en todo caso a los principios recogidos en la legislación vigente en la materia.
4. La creación y mantenimiento actualizado del Registro de Mediadores del Ilustre Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Sevilla, así como la incorporación y baja de los mediadores en el referido registro.
5. La designación, el nombramiento o la confirmación del mediador o mediadores cuando no haya sido propuesto directamente por las partes en los supuestos en los que ello resulte factible.
6. La relación con las Administraciones Públicas, entidades públicas o privadas, y la colaboración con los órganos jurisdiccionales con arreglo a lo establecido en la legislación aplicable. A estos fines, proponer la suscripción de convenios de colaboración.
7. La elaboración de cuantos informes, estudios y dictámenes se soliciten con relación a la mediación, así como la elevación a los poderes públicos de cuantas propuestas considere convenientes sobre la materia.
8. La edición y divulgación de publicaciones especializadas y de interés para

el desarrollo de los fines como Institución de Mediación.

9. La organización y participación en cursos, congresos, reuniones, seminarios, jornadas, conferencias, mesas de trabajo, debates y cualesquiera otras actividades relacionadas con la mediación.
10. La organización de los cursos de especialista en mediación que acuerde la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Sevilla y cuantos fueran necesarios para la formación continuada del mediador.
11. En general, cualesquiera otras funciones relacionadas directa o indirectamente con la mediación que le sean encomendadas por las disposiciones legales vigentes y el presente Reglamento que regula el Servicio de Mediación.

#### **Artículo. 6.- Objetivos.**

Para el cumplimiento de sus fines, el Servicio de Mediación podrá proponer a la Junta de gobierno del Ilustre Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Sevilla:

1. Cuantas actuaciones sean necesarias para que el Ilustre Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Sevilla pueda asumir las funciones que le competan en materia de mediación.
2. La creación y organización de aquellos servicios que se consideren necesarios para el desempeño de la actividad profesional de los mediadores.
3. La inclusión del Servicio de Mediación como un nuevo trámite centralizado dentro de la plataforma del Colegio de Gestores Administrativos de Sevilla.
4. La suscripción de convenios de colaboración en el marco de sus respectivas competencias.
5. Cuantas medidas se consideren, en su caso, necesarias para la defensa de los intereses específicos de los mediadores en el desarrollo de su actividad profesional.

## **TÍTULO TERCERO. LA MEDIACIÓN Y LOS MEDIADORES.**

### **Artículo 7.- La mediación.**

Las actividades del Servicio de Mediación serán aprobadas por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Sevilla.

A efectos del presente Reglamento se entiende por mediación aquel medio de resolución de controversias, cualquiera que sea su denominación, en que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de un mediador.

### **Artículo 8.- Principios informadores de la Mediación.**

*1. Voluntariedad y libre disposición.* La mediación es voluntaria. Las partes no están obligadas a mantenerse en el procedimiento de mediación ni a concluir un acuerdo, por lo que podrán abandonar la misma en cualquier momento si lo estiman conveniente.

*2. Igualdad de las partes e imparcialidad de los mediadores.* En el procedimiento de mediación se garantizará que las partes intervengan con plena igualdad de oportunidades, manteniendo el equilibrio entre sus posiciones y el respeto hacia los puntos de vista por ellas expresados, sin que el mediador pueda actuar en perjuicio o interés de cualquiera de ellas.

*3. Neutralidad.* Las actuaciones de mediación se desarrollarán de forma que permitan a las partes en conflicto alcanzar por sí mismas un acuerdo en mediación.

*Confidencialidad.* Tanto en el procedimiento de mediación como la documentación que se utilice en la misma es confidencial. La obligación de confidencialidad se extiende tanto a los mediadores, que quedarán protegidos por el secreto profesional, como al Ilustre Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Sevilla y su Servicio de Mediación y a las partes intervinientes, de modo que la información que hubieran podido obtener derivada de los procedimientos de mediación, no podrá ser revelada, con las excepciones establecidas por Ley.

### **Artículo 9.- Los mediadores.**

Los mediadores del Servicio de Mediación del Ilustre Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Sevilla, serán colegiados ejercientes pertenecientes al Colegio de Gestores Administrativos de Sevilla.

Deberán estar al corriente de todas las obligaciones colegiales y legales (incluida el pago del seguro de RC) y contar con la formación específica impartida por Colegio de Gestores Administrativos de Sevilla para ejercer la mediación, y estar inscritos en el Registro de Mediadores del Ilustre Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Sevilla, por cumplimiento de los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

Será incompatible con la condición de Mediador el haber sido sancionado disciplinariamente por faltas a la deontología profesional, en tanto que la sanción no haya sido cancelada.

En su actuación, los mediadores:

1. Tienen el deber de revelar, con anterioridad al inicio de la mediación y durante todo el procedimiento, cualesquiera circunstancias que puedan afectar a su independencia o imparcialidad o que puedan generar un conflicto de intereses, tales como:
  - a) Relaciones personales, contractuales o empresariales con alguna de las partes.
  - b) Cualquier interés, directo o indirecto, en el resultado de la mediación.
  - c) La existencia de cualesquiera actuaciones anteriores a favor de alguna de las partes.

En los anteriores supuestos, el mediador sólo podrá aceptar o continuar la mediación cuando asevere poder mediar con imparcialidad y siempre que las partes accedan haciéndolo constar expresamente.

2. No podrán iniciar o abandonar la mediación ya iniciada cuando concurren circunstancias que afecten a su imparcialidad.
3. Desarrollarán una actitud activa tendente a la consecución de un acercamiento entre las partes, facilitando la comunicación entre las mismas.

4. La aceptación de la mediación obliga a los mediadores a cumplir fielmente el encargo incurriendo en la responsabilidad por los daños y perjuicios que causaren en el supuesto de no hacerlo.
5. Deberán disponer de un seguro o garantía equivalente que cubra la responsabilidad derivada de su actuación en los conflictos que intervengan.
6. Tienen la obligación de actualizar y perfeccionar sus conocimientos habilidades, formándose de manera continua mediante la realización de cursos y/o jornadas con el mínimo que se determine por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Sevilla.
7. Tienen obligación de ser veraces respecto a su formación y experiencia.
8. No podrán prestar servicios profesionales distintos de la mediación ni asesoramiento a las partes durante la mediación, ni posteriormente en aquellos asuntos que se deriven del procedimiento de mediación.
9. No podrán discriminar a las partes por su sexo, ideología, religión o creencias, origen racial, salud y orientación sexual, ni mostrar preferencia hacia alguna de las partes.
10. Deberán velar porque se encuentren representados en el proceso los intereses de todas las personas que pudieran resultar afectadas por efectos y resultados de la mediación.
11. Deberán ajustarse, en las mediaciones llevadas a cabo en el Servicio de Mediación del Ilustre Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Sevilla, a lo establecido en los presentes estatutos y normativa de desarrollo y demás normas que resulten de aplicación.

Causarán baja del Registro de Mediadores del Ilustre Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Sevilla, aquellos mediadores en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- i. Incumplimiento sobrevenido de los requisitos para ser incluido en el/los listados de mediadores.
- ii. Abandono de la mediación sin causa justificada.
- iii. Inasistencia a sesiones de mediación sin causa justificada.
- iv. Incumplimiento de lo establecido en los estatutos del Servicio de Mediación y normativa de desarrollo, o cualesquiera otras normas que resulten de aplicación.



## **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.**

Con relación a los aspectos no regulados en el presente Reglamento, se aplicarán las disposiciones contenidas en los Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Sevilla, el Estatuto General de la Profesión de Gestor Administrativo, el Código deontológico, y en general, en cuantas disposiciones legales vigentes resulten de aplicación.

En cualquier caso, el presente Reglamento será aprobado con la Junta de Gobierno en Pleno y se revisará y quedará supeditado a tenor de las disposiciones reglamentarias, previstas legalmente, cuando éstas se lleven a efecto.

En SEVILLA, a 9 de marzo de 2021